Año de 1967 Lunes 9 de Octubre Núm. 121

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito Legal: SG-1-1958

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos y Juzgados (año)...........	150,00 pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)..	50,00 íd.
Otras entidades y particulares (semestre)..	85,00 íd.
Otras entidades y particulares (año).......	170,00 íd.

A estos precios se aumentará el 10 por 100 para amortización de Empréstitos

ADMINISTRACIÓN: San Agustín, 23 (Diputación Provincial)

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 2,00 ptas. – Número atrasado, 3,00.
Número de más de tres años, 5,00 íd.

Ministerio de Trabajo

DECRETO *2342/1967, de 21 de septiembre, sobre salario mínimo interprofesional y Bases de cotización para la Seguridad Social.*

Desde que fue establecido por el Decreto cincuenta y cinco/mil novecientos sesenta y tres el salario mínimo interprofesional con carácter general para todas las Ramas del trabajo, ha sido preocupación constante del Gobierno su periódica actualización, no sólo con el fin de garantizar su poder adquisitivo sino, además, para que los trabajadores situados en estos niveles profesionales participen en el crecimiento económico del país. Si bien es cierto que los salarios pactados a través de los Convenios Colectivos Sindicales, así como las mejoras voluntarias concedidas por las Empresas, han supuesto una elevación notable en las remuneraciones, es evidente también que el progreso social general no puede olvidar a aquellos trabajadores que, aun siendo cada vez más reducidos en su número, no han obtenido las mejoras que prácticamente ha logrado la casi totalidad del censo laboral.

Por otra parte, al señalar la Ley de Seguridad Social que la base inferior de la tarifa de cotización habrá de coincidir con el salario mínimo, indica claramente la necesidad de acompasar la cuantía de las prestaciones paralelamente en las variaciones salariales.

Por todas estas razones y en armonía con las directrices contenidas en nuestro Plan de Desarrollo Económico y Social, se ha procedido a la revisión del salario mínimo establecido por el Decreto dos mil cuatrocientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de diez de septiembre, con los mismos criterios legales de aplicación actualmente vigentes. Asimismo, se fijan las nuevas bases de cotización del Régimen General y del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social, las cuales comenzarán a regir el uno de enero de mil novecientos sesenta y ocho.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de septiembre de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Los salarios mínimos para cualesquiera actividades, sin distinción del sexo de los trabajadores, en la agricultura, en la industria y en los servicios, quedan fijados en las cuantías siguientes:

Primero.—Trabajadores mayores de dieciocho años, noventa y seis pesetas día o dos mil ochocientas ochenta pesetas mes, según que el salario esté fijado por días o por meses.

Segundo.—Trabajadores comprendidos entre catorce y dieciséis años, cuarenta pesetas día o mil doscientas pesetas mes.

Tercero.—Trabajadores comprendidos entre dieciséis y dieciocho años, sesenta pesetas día o mil ochocientas pesetas mes.

Los salarios fijados en los apartados segundo y tercero se aplicarán también a los Aprendices, según su edad. El del apartado tercero se aplicará, asimismo, a los Aprendices con dieciocho años cumplidos, siempre que tuvieran contrato escrito y registrado.

En los salarios mínimos de este artículo se computan también la retribución en dinero como en especie.

Artículo segundo.—Los salarios mínimos fijados en el artículo primero se entienden referidos a la jornada ordinaria de trabajo en cada actividad, sin incluir en el caso de los diarios la parte proporcional del domingo o de los días festivos. Si se realizara jornada inferior se percibirán a prorrata.

Artículo tercero.—Los Convenios Colectivos, Ordenanzas Laborales, normas de obligado cumplimiento y disposiciones legales relativas a salarios en vigor a la promulgación de este Decreto, subsistirán en sus propios términos, sin más modificación que la necesaria para asegurar la percepción de los nuevos salarios mínimos en cómputo anual, de conformidad con lo que se establece en el artículo sexto.

Artículo cuarto.—Son absorbibles automáticamente los incrementos de salarios mínimos que resulten de la aplicación de este Decreto, con cualesquiera mejoras de cualquier clase y género que fueran, incluida toda clase de primas, incentivos, pluses, gratificaciones, pagas extraordinarias y percepciones análogas establecidas o que voluntariamente se hubieran concedido o se hubieran pactado en Convenio Colectivo, Reglamento de Régimen Interior o contrato individual de trabajo.

Artículo quinto.—Quedan exceptuados de las absorciones previstas en los artículos tercero y cuarto, sin perjuicio de su compensación en cómputo anual, conforme el artículo sexto, los devengos que se declaran expresamente no absorbibles en el apartado b) del artículo primero, sexta, de la Orden de cinco de febrero de mil novecientos sesenta y tres, salvo el correspondiente al número tres, relativo a la participación efectiva en los beneficios, y el número cinco, que hace mención al Plus de Distancia, en lo que exceda del tope de veinticinco por ciento sobre el salario mínimo del Decreto de diecisiete de enero de mil novecientos sesenta y tres.

Artículo sexto.—Los salarios mínimos a que se refiere el artículo primero del presente Decreto, más los devengos no absorbibles del artículo quinto, son compensables, en cómputo anual, con los ingresos que viniesen obteniendo los trabajadores, cualquiera que sea el concepto en que los perciban. Por consiguiente, sólo habrá lugar a la percepción de cantidades suplementarias por los trabajadores, al amparo de este Decreto, en el caso de que los ingresos que viniesen recibiendo fuesen inferiores a los que hubieran correspondido según las normas de la presente disposición.

Artículo séptimo.—Las bases de cotización al Régimen General de la Seguridad Social y Formación Profesional serán las siguientes:

		Pesetas mes
1.	Ingenieros y Licenciados.	5.970
2.	Peritos, Ayudantes titulados	5.070
3.	Jefes Administrativos y de Taller	4.260
4.	Ayudantes no titulados	3.720
5.	Oficiales Administrativos	3.450
6.	Subalternos	2.880
7.	Auxiliariares Administrativos	2.880

		Pesetas día
8.	Oficiales de 1.ª y 2.ª	105
9.	Oficiales de 3.ª y Especialistas	100
10.	Peón	96
11.	Aprendices de 3.º y 4.º año y Pinches de 16 y 17 años	60
12.	Aprendices de 1.º y 2.º año y Pinches de 14 y 15 años	40

Artículo octavo.—Quedan excluidos de las contingencias uno y dos del artículo uno de la Orden de veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y seis, sobre distribución del tipo único de cotización al Régimen General, todos los trabajadores cuyas categorías profesionales hayan sido asimiladas al grupo i) de la tarifa. No obstante, continuarán incluidos en dichas contingencias los que, aun estando asimilados al citado grupo i), estuviesen incluídos en ellas en la fecha de promulgación del presente Decreto.

Artículo noveno.—El tope máximo de la base de cotización al Régimen General único para todas las actividades, categorías profesionales y contingencias protegidas, será el de doce mil pesetas mensuales. Dicho tope será igualmente aplicable en los casos de pluriempleo.

En los meses en que se cotice por las pagas extraordinarias de julio y diciembre, la base de cotización mensual correspondiente a cada trabajador podrá ser ampliada, como máximo, hasta el doble, sin que en ningún caso el tope máximo anual exceda de ciento cuarenta y cuatro mil pesetas.

Artículo décimo.—Las bases de cotización al Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social serán las siguientes:

a) Trabajadores por cuenta ajena:

1.	De 14 y 15 años	40
2.	De 16 y 17 años	60
3.	De 18 años en adelante, no cualificados	96
4.	De 18 años en adelante, que realicen trabajos que requieran una especial capacitación o titulación usual o ejerzan mando sobre otros trabajadores	100

b) Trabajadores por cuenta propia:

Cualquiera que sea su edad o actividad	96

Artículo once.—El presente Decreto surtirá efectos en cuanto a lo dispuesto en los artículos primero al sexto desde el uno de octubre del corriente año, entrando en vigor el uno de enero de mil novecientos sesenta y ocho lo establecido en los artículos séptimo al décimo, y se faculta al Ministerio de Trabajo para dictar las disposiciones que fueran necesarias para su ejecución.

Quedan en vigor los Decretos cincuenta y cinco/mil novecientos sesenta y tres y cincuenta y seis/mil novecientos sesenta y tres de diecisiete de enero, y sus normas de aplicación y desarrollo en todo aquello que no se oponga a lo dispuesto en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de septiembre de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,
JESÚS ROMEO GORRÍA

(Del «B. O. del E.», de 30 Sbre., núm. 234.)

2889

Excma. Diputación Provincial de Segovia

Anuncio de concurso público.—Adquisición de maquinaria y accesorios

Por el presente anuncio se hace público que el plazo de veinte días para presentación de proposiciones que se señala en el edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 114, del día 22 de septiembre próximo pasado, rige para los grupos tercero, cuarto y quinto, no afectando a los grupos primero y segundo que

por su cuantía tienen que anunciarse en el «Boletín Oficial del Estado».

Al propio tiempo se hace constar que en cuanto a la cuantía de la garantía provisional se ha padecido un error material toda vez que se señala el 10 por 100 en vez del 2 por 100 de la cantidad fijada como tipo de licitación de cada grupo.

Lo que se hace público para general conocimiento y el de los interesados.

Segovia, 3 de octubre de 1967.—El Presidente, *Miguel Angel Zamarrón.*

2902

Excma. Diputación Provincial de Segovia

Exposición al público

Tomados en consideración por el Pleno de la Excma. Diputación, en sesión celebrada el 25 del pasado, los proyectos de línea de alta tensión y centro de transformación a 5,5 Kv. para riego en la finca de Quitapesares de esta Corporación provincial, quedan expuestos al público dichos proyectos en la Secretaría General de esta Corporación, en horas hábiles de oficina, por plazo de quince días, para que, en su caso, se puedan formular reclamaciones en plazo de otros quince días por los interesados legítimos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 2 de octubre de 1967.—El Presidente, *Miguel Angel Zamarrón.*

Administración de Justicia

2899

Juzgado Municipal de Segovia

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En los autos de juicio civil de cognición que ante este Juzgado se tramitan, a instancia de don Manuel Sansigre García, Letrado de esta Ciudad, en nombre y representación de TOSAM, S.L., contra don Camilo Meneses de Pliego y Valdés, sobre reclamación de pesetas, ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como siguen:

Sentencia.—En la ciudad de Segovia, a veintitrés de septiembre de mil novecientos sesenta y siete.—El señor don Eusebio Lafuente Almazán, Juez Municipal de la misma, habiendo visto los presentes autos de juicio en el proceso de cognición, a instancia de don Manuel Sansigre García, Letrado del Ilustre Colegio de Abogados de esta ciudad, en nombre y representación de TOSAM, S.L., de esta Capital, y de la otra y como demandado don Camilo Meneses de Pliego Valdés, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Madrid, sobre reclamación de cuarenta y cuatro mil setecientas sesenta y tres pesetas setenta y siete céntimos, cuyas demás circunstancias constan en autos, y

Fallo.—Que estimando la demanda formula por el Letrado D. Manuel Sansigre García, en nombre y representación de TOSAM, S.L., de esta ciudad, contra don Camilo Meneses de Pliego Valdés, debo de condenar y condeno a éste a que pague a la parte actora la cantidad de cuarenta y cuatro mil setecientas sesenta y tres pesetas y setenta y siete céntimos, condenándole asimismo al pago de las costas del juicio, y ratificándose el embargo trabado en bienes del demandado.—Así por esta mi sentencia que por la rebeldía del demandado le será notificada en la forma prevista en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Eusebio Lafuente.—Rubricado.—Está el sello del Juzgado.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado declarado en rebeldía don Camilo Meneses de Pliego Valdés, expido la presente en Segovia a veintinueve de septiembre de mil novecientos sesenta y siete.— El Secretario, P. H., F. Hernán.

SUBASTAS

2895

Ayuntamiento de Villaverde de Iscar

Subastas de maderas

Plan forestal 1967-1968

El día 30 de octubre actual, y hora de las 12, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la subasta que a continuación se expresa, relativa a los aprovechamientos forestales maderables, del monte de estos propios número 57-58 del Catálogo de los de utilidad pública de la provincia, denominado: «Pinar Viejo, Cañizar y Carpintero», bajo la presidencia del señor Alcalde-Presidente o Concejal Delegado, un empleado del Distrito Forestal designado por la Jefatura de Montes y del Secretario de la Corporación, quien intervendrá como funcionario y autorizante del acta de la subasta, según se expresa:

Aprovechamiento o lote: el ordinario autorizado.

Número de pinos: 283 especie P. pinaster y 17 pinea.

Volumen de fuste: 312,759 m. c.

Tasación del aprovechamiento: 117.364,76 pesetas.

Precio índice: 25 por 100.

Corteza: 32 por 100.

Sistema de pliegos.—Cerrados y adaptados al modelo que se inserta al final de este anuncio.

Documentación. — Proposición del licitador, recibo de haber constituido el depósito provisional, que asciende a 5.868,23 pesetas; declaración jurada a que hacen referencia los artículos 4.° y 5.° del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, y el Documento Nacional de Identidad personal.

Gastos.—Serán de cuenta del rematante, todos los gastos que tengan relación con la subasta.

Presentación de pliegos.—Todos los días laborales que contiene el plazo de exposición, hasta veinte minutos antes de la hora señalada para su celebración, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Legislación.—Sirve de base a este aprovechamiento el pliego de condiciones facultativas publicado en 12 de septiembre de 1955, del que queda modificada la condición 12.ª en el sentido de que obligatoriamente ha de llevarse a cabo nueva estimación volumétrica con ocasión de la operación de marqueo y contada en blanco, liquidándose el aprovechamiento de acuerdo con los nuevos volúmenes obtenidos y precios unitarios alcanzados en la subasta, quedando obligado el adjudicatario a aceptar expresamente las condiciones facultativas con la modificación a que antes se alude, ya que será practicada nueva cubicación con ocasión de la contada en blanco para liquidación definitiva del aprovechamiento, de acuerdo con los volúmenes reales, y el pliego de condiciones económico-administrativas redaptadas por el Ayuntamiento y que obran unidas al expediente, así como todas aquéllas disposiciones que regulan esta clese de aprovechamientos.

Si quedara desierta esta primera subasta, se celebrará una segunda, en idénticas condiciones a los cinco días hábiles y a la misma hora.

Villaverde de Iscar, 3 de octubre de 1967.—El Alcalde-Presidente, Azarias Sanz.

Modelo de proposición

Don ..., de ... años de edad, natural de ..., provincia de ..., con residencia en ..., calle de ..., núm. ..., en representación de ..., lo cual acredita con ..., en relación con la subasta anunciada en el B. O. de la provincia núm. ..., de fecha ..., de 1967, en el monte núm. 57-58 del Catálogo, de la pertenencia de Villaverde de Iscar sobre aprovechamiento de los productos primarios, consistentes en ... pinos especie P. pinaster y ... pinos pinea, correspondientes al año forestal 1967-68; aceptando todas las condiciones facultativas, como económicas-administrativas que sirven de base a la subasta, ofreciendo la cantidad ... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente).

DE INTERÉS PARA LOS SEÑORES SUSCRIPTORES

Para conocimiento de los señores suscriptores de fuera de la Capital, que hayan de proceder a renovar su suscripción, haciendo el pago por Giro Postal, se hace saber, por el presente anuncio, que sobre su importe procede el envío del 10 por 100 de recargo, en concepto de amortización de Empréstitos.

LA ADMINISTRACIÓN

ADMINISTRACION MUNICIPAL

2896

Ayuntamiento de Villaverde de Iscar

ANUNCIO

Aprobado por el Ayuntamiento el pliego de condiciones económico-administrativas para la enajenación en pública subasta de los aprovechamientos maderables, lote el «Ordinario», de los montes de estos propios, número 57-58 del Catálogo, correspondiente al año forestal 1967-68, hago saber que se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante un plazo de ocho días hábiles, de conformidad con lo que determina el artículo 24 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, al objeto de que puedan examinarle cuantos lo deseen y puedan prestar las reclamaciones que consideren oportunas.

Villaverde de Iscar, 2 de octubre de 1967.—El Alcalde-Presidente, Azarias Sanz.

2906

FUENTEMILANOS

Instruido expediente de suplemento de crédito por medio del superávit del ejercicio anterior para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Fuentemilanos, 3 de octubre de 1967.—El Alcalde, N. Subtil.

2907

Ilmo. Ayuntamiento de Cuéllar

EDICTO

Don Pedro González Jiménez solicita autorización para instalar un bar en la calle de las Parras, núm. 15, planta baja.

Lo que se hace público para general conocimiento, al objeto de que las personas interesadas puedan formular en el plazo de quince días las reclamaciones que estimen pertinentes.

Cuéllar, 4 de octubre de 1967.—El Alcalde, Modesto Fraile.

2932

Ayuntamiento de Navas de San Antonio

ANUNCIO

Acotado de caza

Se hace público para general conocimiento que el término municipal de este pueblo, queda acotado a todos los efectos.

«Próxima subasta, con arreglo al pliego de condiciones que obra en la Secretaría del Ayuntamiento.»

Navas de San Antonio, 3 de octubre de 1967.—El Alcalde, Mauricio García.

COMISARIA DE AGUAS DE LA CUENCA DEL DUERO

2903

RELACION de sancionados en la provincia de Segovia por contravención al Reglamento de Policía de Aguas y sus Cauces, aprobado por Decreto de 14 de noviembre de 1958, durante el mes de la fecha.

NOMBRE Y APELLIDOS del denunciado	CLASE DE FALTA	LUGAR DE LA CONTRAVENCIÓN		RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE	
		Cauce público	Término municipal	Sobre las obras de instalación	Importe de la multa
Julián Herguedas	Riego abusivo	Cerquilla	Cuéllar	Cesar en el riego	300 pesetas.
Lorenzo Pozas	Idem	Idem	Idem	Idem	500 »
Mariano Moroto	Idem	Voltoya	Santiuste	Idem	200 »
Daniel Arranz	Idem	Polendos	Pinillos de Polendos	Idem	1000 »
Daniel Arranz	Idem	Idem	Idem	Idem	300 »
Félix Romano	Idem	Pirón	Villovela de Pirón	Idem	200 »
José Marín	Vertido escombros	Eresma	Segovia	Cesar vertido	100 »
Cripiliano Casado	Vertido abusivo	Idem	Idem	Idem	100 »
Daniel Arranz	Riego abusivo	Polendos	Pinillos	——	500 »
José Arandilla	Idem	Pirón	Villovela de Pirón	Cesar en el riego	350 »
[illegible]	Reparar presa	Aguisejo	Francos	Demoler obra	250 »